

DIRECCIÓN DE OPERACIONES**GESTIÓN DE RESPUESTA A INCENDIOS****INFORME DE NECESIDAD Y ESTUDIO TÉCNICO****“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE
PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE”****1. ANTECEDENTES.**

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito - CB-DMQ, es una Institución de Derecho Público, parte de la Administración Pública Institucional conforme la previsión en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, numeral 2, regulando su funcionamiento conforme la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General, la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento General de aplicación, y demás normas aplicables.

El Concejo Metropolitano de Quito, mediante Ordenanza No. 114 que reformó la Ordenanza No. 039 de institucionalización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito, declara que se constituye al CB-DMQ como una institución de derecho público descentralizada, con autonomía administrativa, operativa, financiera y personería jurídica propia conforme a la ley, adscrito al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito. El CB-DMQ tiene como misión principal la prevención de incendios y atención de emergencias mediante acciones efectivas para salvar vidas y proteger bienes en el Distrito Metropolitano de Quito. Misión del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

El artículo 83 numerales 8 y 17 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el administrar honradamente y con apego irrestricto a la Ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos contra la corrupción, y participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente.

El artículo 227 ibídem determina que: “(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

El segundo inciso del artículo 297 ibídem, establece que: “(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito desempeña sus competencias, como una Institución de Primera Respuesta en Materia de Seguridad, responsable de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; siendo parte del Sistema Integrado Metropolitano de Seguridad y Convivencia Ciudadana, conforme la Ordenanza Metropolitana No. 201, y Art. II (6), en mandato de lo dispuesto en el artículo 264, numeral 13) de la Constitución de la República del Ecuador y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, artículo 55 letra m) y 140; por lo que, el Cuerpo de Bomberos del DMQ, está alineado a la Secretaría de Gestión de Riesgos, por efectos del artículo 275 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Rectoría Nacional y Gestión Local, que determina que el servicio de prevención,

protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su Art. 3, sostiene que los Cuerpos de Bomberos de conformidad a sus competencias, tienen la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias. Complementariamente, el Art. 274 determina que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

El Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito basa sus procedimientos internos en normas internacionales y certificadas por la obtención de la ISO 9001:2015, para adaptarse y cubrir las necesidades y escenarios que ha traído el crecimiento poblacional e industrial, incrementando su capacidad de respuesta para brindar un servicio de calidad a la comunidad, procurando siempre el perfeccionamiento y la excelencia operativa para desempeñar sus funciones con estándares de alto nivel y recursos tecnológicos de avanzada, garantizando la eficacia y eficiencia en el cumplimiento de la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes.

De igual manera, el CBDMQ para mejorar la calidad, productividad y competitividad de los productos y servicios que ofrece, cuenta con un Estatuto Orgánico por Procesos. Este instrumento legal establece los procesos técnicos de diseño organizacional y dota al CBDMQ de políticas, normas e instrumentos técnicos para cumplir con sus objetivos institucionales y alcanzar una mejora continua en las actividades internas, que contribuyan a los procesos sustantivos y a una atención oportuna a la ciudadanía, con el apoyo de los procesos adjetivos.

Según el Art. 1 y 2 del Estatuto Orgánico por Procesos vigente, la misión institucional del CBDMQ es: “Somos una institución técnica dedicada a salvar vidas y proteger bienes, mediante acciones oportunas y efectivas para la prevención de incendios y atención de emergencias.”. De igual forma, la visión es: “Al 2027, ser un referente internacional en prevención y seguridad contra incendios, atención de emergencias, operaciones aéreas, formación, especialización y profesionalización de bomberos, mediante la utilización de equipamiento y tecnología de última generación con personal altamente calificado.”.

Por su parte, cabe precisar que conforme se desprende del Estatuto Orgánico por Procesos del CB-DMQ vigente a la fecha, la Gestión de Operaciones, según el Art. 38, tiene como misión “Planificar, organizar y dirigir las actividades para la atención de emergencias y prestación de servicios a la ciudadanía del DMQ cuya integridad y/o bienes estén en peligro, por efecto de eventos naturales y/o antrópicos, y garantizar la atención oportuna y de calidad de las emergencias en el DMQ”;

Por lo tanto, es deber y obligación de esta Dirección gestionar los medios para facilitar y apoyar las labores operativas de respuesta ante emergencias.

El Art. 42 del Estatuto Orgánico por procesos del Cuerpo de Bomberos del DMQ, contiene los productos de la Gestión de Respuesta a Incendios Forestales los mismos que se detallan a continuación:

Gestión de Respuesta a Incendios Forestales

PRODUCTOS:

- a. Lineamientos, planes, protocolos, procedimientos y manuales de actuación de incendios forestales;
- b. Plan de entrenamiento y capacitación para el personal especializado en respuesta de incendios urbanos y especializados.
- c. Atención de las emergencias de incendios forestales;
- d. Plan de Gestión de Incendios Forestales (Plan Fuego).
- e. Informe Final de Temporada de Incendios Forestales del CBDMQ.
- f. Propuesta de ejercicios de simulaciones y simulacros de la respuesta de emergencias de incendios forestales.
- g. Recursos materiales y logísticos para la preparación de respuesta ante incendios forestales.
- h. Supervisión y vigilancia en campo del cumplimiento de los ejes de respuesta de incendios forestales.
- i. Certificación del grupo BRIF (Brigada de Respuesta de Incendios Forestales).

Es así que, la Gestión de Operaciones a través de la Brigada de Respuesta a Incendios Forestales planificó realizar la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE”, con las partidas presupuestarias Nro. 840105 y registrada en el PAC institucional 2025 con el código QD03PR001O18 y que debe efectuarse mediante procedimiento de importación, con base a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y la Normativa Secundaria del SNCP.

Con base a los productos detallados, es necesario que la Dirección de Operaciones, a través de la gestión de respuesta a incendios forestales, realice la “ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE”, con la finalidad de dotar al personal operativo que atiende emergencias, los vehículos necesarios que permita atender de manera eficiente y segura todo tipo de emergencias de incendios forestales y quemas de desechos mismas que se suscitan dentro y fuera del DMQ, en ese contexto, la adquisición de vehículos utilitarios todo terreno permitirán cumplir con la misión institucional de salvar vidas y proteger bienes.

2. MARCO LEGAL

Constitución de la República del Ecuador

“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP

Art 10, numeral 16 *“Certificar a los servidores públicos de las entidades contratantes como operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, y a las personas interesadas en ingresar al servicio público, a fin de avalar sus conocimientos y habilidades. Todo servidor público que participa en las fases del procedimiento de contratación deberá estar certificado conforme este numeral”.*

Art. 22.- Plan Anual de Contratación. - Las Entidades Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, formularán el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución, asociados al Plan Nacional de Desarrollo y a los presupuestos del Estado. "[...];

Art. 23.- Estudios. - Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad. "[...]"

Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. "[...];

Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional Contratación Pública – RGLOSNC

Art. 3.- Contrataciones en el extranjero. - No se regirán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

En el caso de contrataciones de servicios, necesarias para el patrocinio, copatrocinio o asesoría internacional del Estado o de las entidades del sector público, a ejecutarse en el exterior, no serán aplicables en ninguna de las fases del proceso de contratación, incluida la fase preparatoria, las normas que rigen el Sistema Nacional de Contratación Pública, los requisitos del presente Reglamento, ni las resoluciones de la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública. La máxima autoridad de la institución contratante deberá emitir las resoluciones necesarias para normar este procedimiento y su control, teniendo en consideración el cuidado que requieren los recursos públicos.

Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal

COMPRASPÚBLICAS, a través de la herramienta de publicación especial, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 4.- De la adquisición de bienes a través de la importación. - Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme la normativa emitida por el SERCOP.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley, no será necesaria la verificación de producción nacional.

El Servicio Nacional de Contratación Pública emitirá mediante resolución motivada un listado de bienes y servicios categorizados por CPCs, que no tienen producción nacional registrada en la contratación pública. Los bienes o servicios que son parte de este listado se exceptuarán del proceso de verificación de producción nacional, pero será obligatorio realizar el trámite de solicitud de autorización de licencias de importación, según corresponda.

En el caso de bienes, una vez que se realice la adquisición en el extranjero, se tramitará la solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La correcta aplicación de este artículo será de exclusiva responsabilidad de la entidad contratante y estará sujeto al control y verificación del Servicio Nacional de Contratación Pública, de conformidad con la normativa que se emita para tal efecto. De detectarse el mal uso de esta disposición, se podrá negar la autorización de la licencia en cualquier momento y se procederá conforme lo establecido en el artículo 15 de la LOSNCP.

Para el caso de los bienes establecidos en el numeral 2 del artículo 2 de la LOSNCP, no se sujetarán al proceso de solicitud de autorización de licencias de importación a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana. Para estos casos, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en coordinación con el Servicio Nacional de Contratación Pública, emitirá las regulaciones necesarias.

Art. 5.- Autorización. - Si del análisis de las manifestaciones de interés la entidad contratante concluye que no existe oferta nacional, o si luego de realizada la verificación no se determina la existencia de producción nacional, el Servicio Nacional de Contratación Pública autorizará la importación correspondiente, con la cual la entidad contratante podrá iniciar el procedimiento de selección en el exterior o de importación.

Art. 5.1.- Aplicación de Acuerdos Comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el portal COMPRASPÚBLICAS. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.

Art. 6.- Delegación. - Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Art. 42.- Fase preparatoria. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con la finalidad de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación específica, detallada, clara y concreta de la necesidad de contratación”.

“Art. 43.- Plan Anual de Contratación - PAC. - Hasta el 15 de enero de cada año, la máxima autoridad o su delegado, aprobará y publicará el Plan Anual de Contratación PAC, que contendrá las adquisiciones relacionadas a los bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría que requieran las entidades contratantes en el año fiscal, detallando la siguiente información:

- 1.- Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
- 2.- Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
- 3.- El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
- 4.- El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal COMPRASPÚBLICAS.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Las contrataciones de ínfima cuantía y los procedimientos especiales de contratación en situación de emergencia y adquisición de bienes inmuebles, así como las contrataciones de

régimen especial del numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no serán consideradas o publicadas en el PAC inicial o reformulado.

Esta identificación incorporará un análisis de costo-beneficio, costo-eficiencia, costo-efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente y aprobado por la máxima autoridad o su delegado, previo a iniciar un procedimiento de contratación.”.

Art. 46.- Estudios.- *Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad según corresponda.*

En el caso de obras públicas, que cuenten con aportes de participación ciudadana, la entidad contratante procederá con su inclusión en los estudios a efectos de delimitar adecuadamente el objeto de la contratación.

Excepcionalmente, cuando no existan técnicos especializados en la entidad contratante, la máxima autoridad o su delegado, podrá contratar bajo la modalidad de consultoría los estudios previos requeridos para la contratación, lo cual deberá ser considerado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Toda contratación de estudios incluirá la determinación y justificación del presupuesto referencial con el fin de establecer la aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y seleccionar el procedimiento precontractual, en los casos que corresponda, siguiendo las directrices que se establezcan en este Reglamento General y las disposiciones que para el efecto emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Quienes participaron en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación y no podrán participar de la fiscalización contractual.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será al menos de diseños e ingeniería básica o conceptual. Dichos estudios deberán contener los elementos suficientes para establecer la viabilidad del proyecto.

Los estudios deberán definir en qué medida los diseños e ingeniería básica o conceptual son una sugerencia o un requisito. Los mismos deberán al menos incluir levantamiento de necesidades, espacios mínimos, logística y operativos, ingeniería estructural básica en los campos esenciales para el desarrollo de la obra, niveles de desempeño deseados, pruebas, referencia a normativas técnicas nacionales o internacionales que sirvan como insumo de diseño, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación.

El SERCOP emitirá normativa secundaria respecto de los estudios básicos o conceptuales de obra.

El artículo 46.1.- Principio de calidad del objeto de contratación. - *De conformidad con lo que establece el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador,*

en concordancia con el artículo 31 de la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, los estudios previos orientarán la adquisición del objeto de contratación a la obtención de productos que cumplan estándares de calidad y conformidad que permitan satisfacer las necesidades de la entidad contratante. Estas mismas disposiciones serán aplicables a los productos disponibles en el Catálogo Electrónico, para lo cual el SERCOP tiene la obligación de determinar la idoneidad y calidad de estos previo a la suscripción de los convenios marcos con los proveedores”.

NORMATIVA SECUNDARIA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - SNCP

“Artículo 52.- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación del presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”

Art. 52.1.- Cumplimiento de estándares de calidad. - Los estudios previos para la adquisición del objeto de la contratación se orientarán al cumplimiento de estándares de calidad y conformidad. Dicho cumplimiento se demostrará a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, según los reglamentos técnicos pertinentes y el procedimiento para la evaluación de la conformidad.

Los productos que cuenten con sello de calidad del INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.”

Art. 67.- Publicación de Verificación de Producción Nacional. - Las entidades contratantes publicarán, a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la verificación de producción nacional, antes de iniciar procedimientos competitivos de selección en el extranjero, únicamente respecto de los requerimientos para la adquisición de bienes a importarse directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El trámite de solicitud de autorización de licencias de importación será obligatorio y se obtendrá a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana, mediante el uso del sistema ECUAPASS del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

No se registrará a lo previsto en este artículo, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Art. 68.- Contenido de la publicación. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el

Servicio Ecuatoriano de Normalización. De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores.

Art. 69.- Invitación a proveedores. - Una vez publicado el procedimiento en el portal COMPRASPÚBLICAS, se realizará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

Art. 70.- Manifestaciones de interés. - Todo proveedor habilitado que esté en condiciones de fabricar o producir el bien o servicio requerido, sin perjuicio de haber sido invitado, enviará dentro del término de tres (3) días contados a partir de la publicación, su manifestación de interés a través del portal COMPRASPÚBLICAS, la que deberá ser analizada por la entidad contratante.

Art. 71.- Calificación. - Dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la fecha límite de recepción de las manifestaciones de interés, la entidad contratante deberá realizar el análisis correspondiente, que incluirá la verificación y cumplimiento de los siguientes aspectos:

1. Que el bien o servicio sea fabricado o producido en el Ecuador, por el oferente que envía la manifestación de interés.
2. Que el bien o servicio cumpla con las especificaciones técnicas o términos de referencia solicitados; y
3. Capacidad de cumplimiento del contrato del proveedor en el plazo determinado por la entidad contratante, en caso de resultar adjudicado. Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Los resultados de la verificación se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 71.1.- Solicitud de autorización al SERCOP. - Las entidades contratantes, una vez finalizado el proceso descrito en el presente Capítulo y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el portal COMPRASPÚBLICAS.

Art. 72.- Verificación por parte del SERCOP. - En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización conforme consta en este Capítulo, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.

El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de siete (7) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI)

“Art. 125.- Exenciones. - Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: [...] d. Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.”

Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI

“Art. 9.- Consideraciones Generales. - Estarán exentas del pago de tributos al comercio exterior todas aquellas importaciones que realice el Estado, las Instituciones y organismos considerados como públicas de conformidad con la Constitución, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha contra el Cáncer (SOLCA). Para ello, deberán constar registradas con tal calidad en el Registro Único de Contribuyentes.”

El objetivo de realizar importaciones directas al amparo del artículo 125 Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), artículo 9 del Reglamento al Título de la Facilitación aduanera para el Comercio del Libro V del COPCI, artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- es estar exentos de pagar los tributos al comercio exterior (aranceles e impuestos), por lo que es necesario ejecutar los siguientes procesos y trámites:

Previo a obtener la autorización emitida por parte del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP para la importación se realiza la verificación de producción nacional para obtener el certificado de no producción nacional.

Con el certificado de producción nacional el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP autoriza o no la importación de bienes o servicios a las entidades contratantes del sector público.

Con los documentos antes descritos, se realiza las licencias de importación en el portal Ecuapass del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

Reglamento de Adquisición de Vehículos para Instituciones del Estado

“Art. 4.- Clasificación vehicular. - Para homologar el parque automotor estatal, la clasificación de los vehículos se establecerá por:

(...) 5. Aplicación Especial.- En estos vehículos, se contempla los que se requieren para actividades específicas, con equipamiento adecuado a su operación, entre otros se señalan sin que la ejemplificación signifique limitación de ninguna especie: ambulancias, motobombas, camiones, plataformas, grúas, canastillas, montacargas, que están destinados a usuarios tales como: Cuerpo de Bomberos, Fuerzas Armadas, Ministerio de Salud Pública, IESS, Policía Nacional, Empresas de Telecomunicaciones, Empresas Eléctricas, Empresas de Agua Potable, entre otros.”

Para los vehículos de esta categoría, de no existir producción nacional, se preferirá, en su orden, a la producción subregional andina, luego la de los países con los cuales se mantenga acuerdos comerciales en materia de vehículos y finalmente la de terceros países. En el caso de verificarse la no producción nacional, subregional y de los países con los cuales se

mantenga acuerdos comerciales, la entidad dará preferencia a los vehículos de bajo consumo de combustible y de emisiones de gases que cumplan las normas de protección del medio ambiente [...]"

3. ESTUDIO DE VIABILIDAD DE LA CONTRATACIÓN

ANÁLISIS DE BENEFICIO - EFICIENCIA – EFECTIVIDAD

Los vehículos utilitarios con sistema de primer ataque para incendios forestales con remolque representan una estrategia clave para fortalecer la capacidad operativa del Cuerpo de Bomberos, garantizando una respuesta más ágil, eficiente y efectiva en la atención de incendios forestales.

BENEFICIO

Fortalece la capacidad del Cuerpo de Bomberos para enfrentar incendios forestales en terrenos de difícil acceso.

Reduce tiempos de respuesta y mejora la cobertura en zonas de riesgo y Aumenta la seguridad del personal operativo al contar con equipos diseñados para este tipo de intervenciones.

EFICIENCIA

Optimiza el uso de recursos al emplear vehículos ágiles y de fácil maniobrabilidad. Permite una mejor distribución del personal y los equipos en terrenos de difícil acceso, reduciendo el desgaste de unidades mayores y minimiza costos operativos en comparación con el despliegue de camiones de gran tamaño en zonas rurales.

EFECTIVIDAD

Mejora la capacidad de contención temprana, reduciendo la propagación de los incendios forestales. Facilita el acceso a áreas de difícil tránsito, garantizando una intervención más rápida y contribuye a la protección del medio ambiente y la mitigación del impacto de incendios forestales.

4. SELECCIÓN DE CPC

Mediante RESOLUCIÓN Nro. R.E-SERCOP-2023-0134 de 01 de agosto de 2023, y publicada en el registro oficial el 03 de agosto de 2023, se expide “La Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública – SNCP-”, misma que señala en su artículo 52 lo siguiente:

“Artículo 52.- Correcta definición del objeto de contratación.- El área requirente, en uso de las herramientas informáticas del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, deberá seleccionar el código del Clasificador Central de Productos -CPC que se relacione al objeto de la contratación, y garantizará que no se excluya arbitrariamente a proveedores por el uso erróneo de un CPC específico o la omisión en el uso de un CPC cuando éste se encuentre oculto dentro de la descripción de las especificaciones técnicas o términos de referencia del procedimiento de contratación.

Cuando un procedimiento de contratación incluya la adquisición de bienes, obras y servicios incluidos los de consultoría, simultáneamente, el CPC escogido por la entidad deberá ser aquel que represente el mayor porcentaje del presupuesto referencial, en función del instrumento de determinación de presupuesto referencial realizado por la entidad contratante.”

Para la selección del Código CPC en la presente contratación, se procedió a realizar una revisión minuciosa de los ítems que se encuentran en el Catálogo Electrónico, verificándose que no existen estos artículos catalogados, concernientes a la naturaleza objeto de la presente contratación.

El código CPC que guarda estricta relación con la naturaleza objeto de esta contratación es:

Identificador del Producto CPC N9	Descripción del producto CPC N9	Umbral VAE (12-12-2024)
491130017	OTROS VEHICULOS AUTOMOTORES PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS, N.C.P, CON MOTOR DE EMBOLO (PISTON ALTERNATIVO DE ENCENDIDO POR CHISPA, DE ENCENDIDO POR COMPRESION, DIESEL O SEMIDIESEL): AMBULANCIAS AUTOMOVILES, CARROS DE CARRERAS, AUTOMOVILES SEDAN, TAXIS,	40,00%

Fuente: <https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/valor-agregado-ecuatoriano/>

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

Objetivo general:

Adquirir vehículos utilitarios con sistema de primer ataque para incendios forestales con remolque, para fortalecer la capacidad de respuesta y realizar un primer ataque rápido y efectivo en terrenos de difícil acceso, garantizando la protección de ecosistemas en áreas de conservación y comunidades rurales optimizando la prevención y control de incendios forestales.

Objetivos específicos:

- Dotar de vehículos utilitarios (todo terreno) con sistema de primer ataque, para el desempeño de actividades de atención en apoyo de emergencias relacionadas al combate de incendios forestales y quemas de desechos cumpliendo los procedimientos y normativas de manera efectiva y eficiente.
- Movilizarse por terrenos irregulares, accidentados y de difícil acceso, como bosques, montañas, o áreas rurales donde los incendios suelen ser más difíciles de controlar. Esta capacidad es crucial para llegar rápidamente a zonas afectadas que no son accesibles con vehículos convencionales.
- Controlar el fuego en sus primeras fases, antes de que se propague y sea más difícil de controlar. Esto puede ayudar a reducir la magnitud del incendio y evitar que se convierta en una emergencia más grande.
- Operar de manera independiente en áreas donde no hay acceso inmediato a fuentes de agua o infraestructura de apoyo, gracias a los tanques de agua y las bombas, pueden operar sin necesidad de conexiones externas, lo que permite una respuesta rápida.
- Versatilidad y capacidad de carga para transportar al personal y el equipo necesario para combatir incendios, sino que también pueden cargar herramientas, equipos adicionales y sistemas de comunicación, lo que los convierte en una plataforma integral para operaciones de control de incendios.

6. ALCANCE

La adquisición de los 4 vehículos utilitarios con sistema de primer ataque para incendios forestales y quemas de desechos, tanto suscitadas a nivel local, regional, nacional e internacional de ser requerido, cumpliendo con nuestro principio de responsabilidad social.



7. REQUERIMIENTOS

En el procedimiento se ha considerado la adquisición de vehículos utilitarios con sistema de primer ataque para incendios forestales, equipados con remolque el siguiente detalle:

ÍTEM	NOMBRE DEL BIEN	CANTIDAD	CPC	PRECIO TOTAL EN USD
1	Vehículos utilitarios con sistema de primer ataque para incendios forestales, con remolque	4	491130017	461.425,78
Subtotal en USD				461.425,78

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

DETALLE.	VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES, CON REMOLQUE
CPC:	491130017
CANTIDAD:	4
PROCEDENCIA:	De acuerdo al fabricante
MODELO:	De acuerdo al fabricante
MARCA:	De acuerdo al fabricante
AÑO DE FABRICACIÓN:	El vehículo debe ser de año de fabricación actual a la fecha de entrega o superior.
TIPO DE VEHÍCULO:	Vehículo todoterreno utilitario con capacidad de cargar un Kit de alta presión para extinción de incendios.
CHASIS DE VEHÍCULO:	De acuerdo al fabricante.
TRACCIÓN:	Tracción en las 4 ruedas
MOTOR:	Motor mínimo de triple cilindro, 4 tiempos
ESFUERZO DE TORSIÓN:	105 libras-pies mínimo.
POTENCIA:	110 hp. Mínimo
TIPO DE COMBUSTIBLE:	Gasolina; Tanque de combustible con capacidad de acuerdo al fabricante.
CAJA DE CAMBIOS	Sistema de transmisión automática con diferentes modos de marcha y una transmisión final mediante eje, optimizada para desempeño en terrenos exigentes o superior.
DESPLAZAMIENTO DE LOS CILINDROS:	Al menos 1498 cc
DIRECCIÓN:	Al menos dirección asistida electrónicamente
CAPACIDAD DE CARGA ÚTIL:	1.665 libras (755 kg) o superior
CAPACIDAD DE PERSONAS:	De 4 a 6 pasajeros



CAPACIDAD DE LA CAJA:	1.500 libras (680 kg) al menos
DIMENSIONES DE LA CAJA DE LA CAMA (L x An x Al)	43,4 x 56 x 13,4 pulgadas (110,2 x 142,2 x 34 cm), mínimo y equipado con elevador de caja eléctrica
CLASIFICACIÓN DE REMOLQUE CON ENGANCHE:	de por lo menos 1500 kg.
TIPO DE ENGANCHE:	Receptor estándar de 2 pulgadas (5 cm)
TAMAÑO TOTAL DEL VEHÍCULO (L x An x Al)	164 x 65 x 78 pulgadas (416,5 x 165 x 198 cm) al menos
DISTANCIA ENTRE EJES:	127 pulgadas (322,6 cm) al menos
ALTURA DE VADEO DEL AGUA:	15 pulgadas (38 cm) mínimo
DISTANCIA AL SUELO:	15 pulgadas (38 cm) mínimo
SUSPENSIÓN TRASERA	Brazo A de doble arco de mínimo 12" (30,5 cm) de recorrido o superior
SUSPENSIÓN DELANTERA	Brazo A doble de mínimo 12" (30,5 cm) de recorrido.
RADIO DE GIRO:	19,4 pies (6 m) o superior
ALTERNADOR Y BATERIAS	- Al menos alternador que permita el abastecimiento energético tanto al sistema eléctrico como a los accesorios y sus componentes adicionales - Batería acorde al fabricante, que permita el normal funcionamiento de los componentes eléctricos del vehículo
NEUMÁTICOS	- Neumáticos delanteros mínimo 30 x 10-15 (30 pulgadas diámetro total del neumático, 10 pulgadas ancho del neumático, 15 pulgadas diámetro del rin o llanta donde se monta. - Neumáticos traseros mínimo 30 x 11-15 (30 pulgadas diámetro total del neumático, 11 pulgadas ancho del neumático, 15 pulgadas diámetro del rin o llanta donde se monta. - Clasificación de 8 capas de los neumáticos mínimo - Aros de mínimo Aluminio de 15"
FRENOS:	Al menos disco hidráulico en las 4 ruedas, activado con el pie y asistido eléctricamente, con pinzas delanteras y traseras de doble orificio
FRENO DE ESTACIONAMIENTO:	Capaz de mantener inmóvil y en forma permanente el vehículo cargado con todos sus ocupantes y equipos, todo el sistema deberá ser para trabajo pesado
GARANTÍA DE TREN MOTRIZ (CHASIS Y MOTOR)	Mínimo 1 año
CABINA:	Cabina totalmente cerrada con armazón de fábrica para protección en cualquier condición climática, puertas completas con ventanas y elevador eléctrico, parabrisas de vidrio abatible con limpia parabrisas, panel de vidrio trasero, luz de techo, iluminación de charco en la puerta, iluminación interior, espejo retrovisor, desempañador.
CALEFACCIÓN Y AIRE ACONDICIONADO	Sistema automático original de fábrica para la cabina, con su respectivo panel de control y variaciones.
ASIENTOS:	Asientos delanteros con refuerzo adicional y reposacabezas, el material debe ser resistente para trabajo pesado de fábrica.
SISTEMA ELÉCTRICO:	Al menos sistema de carga de 140 A, barra superior y luces auxiliares LED integradas. Panel de interruptores en el techo, toma de CC, puerto de carga USB, cargador de mantenimiento, puerto de alimentación de caja de carga de 12 V.



PARACHOQUE Y CABRESTANTE:	Al menos parachoques delantero con anillos en D y Cabrestante de cuerda sintética de al menos 6000 lb con parada automática y recuperación rápida de cuerda más control remoto inalámbrico.
SISTEMA DE SEGURIDAD ACTIVA LUCES	Al menos Faros delanteros LED, con luces traseras LED, luz de trabajo trasera LED, luz de techo LED.
INSTRUMENTACIÓN:	Cámara trasera de fábrica; centro de información para el conductor con pantalla a color de al menos 4 pulgadas + velocímetro y tacómetros analógicos: retroiluminación y brillo seleccionables por el usuario, velocímetro, tacómetro, odómetro, medidor de viajes, reloj, medidor de horas, indicador de marcha, medidor de combustible, temperatura del refrigerante, presión de aceite, indicador de transmisión, indicador de EPS/ DAE (Electronic Power Steering/ Dirección Asistida Electrónica), voltímetro, indicador de servicio y códigos, recordatorio del cinturón de seguridad, límite de velocidad.
COLOR DE LAS UNIDADES Y BRANDEO	- Color Rojo. - Se entregará al contratista el modelo de señalética oficial, logotipos institucionales, y de emergencia.
SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES	
DEPÓSITO ININFLAMABLE Y RESISTENTE A LA LLAMA, CON LAS SIGUIENTES CERTIFICACIONES:	Resistencia al fuego - Normativa DIN 53438-1/3 è F2 / 4,5mm - sus equivalentes NFPA.
TANQUE DE AGUA:	- Capacidad entre 150 a 200 litros - Fabricado en polímero reforzado o material superior. - Equipado con boca de hombre de al menos 35 cm - Con tubo de rebose, tubo de alimentación a la bomba, tubo de llenado de tanque, tubo de nivel óptico, tubo de vaciado con válvula.
TANQUE DE ESPUMA:	Capacidad de entre 15 a 20 litros,
BOMBA:	- Acoplada directamente al motor - De pistones - Un caudal máximo de 42 litros por minuto a 100 bar - Sistema mezclador de espuma, mediante presión de la bomba con mezclador tipo venturi en la entrada de la bomba, con regulación de entre el 0% y 6%
MOTOR:	- Motor de 4 tiempos a gasolina al menos 570 cc. - Motor mínimo de 18 hp a 3600 rpm - Torque 39,3 Nm a 2.000 rpm o superior. - Peso en seco no mayor a 40 Kg. - Con arranque eléctrico y manual de emergencia.
CARRETE DE MANGUERA:	- Incluirá un carrete con manguera de mínimo 50 metros de ½ ", - Presión de trabajo al menos 150 bar o 2175,5 psi - Presión de rotura mínimo 630 bar o 9137 psi - Temperatura de trabajo entre menos 40 y 100 grados centígrados - Fabricada de tres capas; externa de cucho resistente agentes atmosféricos y abrasión, combustibles y aceites; intermedia, trenzado de acero; capa interior de caucho sintético resistente aceites. - Cumple normativas DIN 53516 y EN 853 – SAE 100 R1AT
LANZA O PITÓN	Hecha en materiales de alta resistencia, capaz de proporcionar chorro completo, en niebla y de espuma al menos.



PANEL DE CONTROL	• Debe tener al menos; cuenta horas, manómetro, controles de válvulas, control de encendido, interruptores, voltímetros e iluminación.
BASTIDOR	• El sistema de alta presión deberá ir montado en un bastidor, el cual irá fijado al vehículo
GARANTÍA	• El kit de alta presión deberá tener una garantía de al menos dos años
NORMATIVA	• El kit deberá cumplir la Normativa UNE – EN 60204 – 1:2018
DOCUMENTACIÓN	• Al menos deberá entregarse : Certificado de conformidad CE, certificado de garantía, certificado de distribuidor autorizado otorgado por el fabricante, manual de uso y mantenimiento
REMOLQUE DE TRANSPORTE	
REMOLQUE PARA TRANSPORTE DE VEHÍCULO UTILITARIO:	• Suspensión reforzada para cargar 5.000 libras mínimo mediante hojas. • Sistema de enganche para bola con ajuste • Neumáticos Rin 13 mínimo con aro de acero • Amortiguadores de aceite. • Plataforma trasera desplegable para descargar el vehículo • Ajuste de plataforma para asegurar el vehículo • Topes sobre las dos plataformas donde van los neumáticos, para asegurar sobre el frenado tanto hacia adelante como hacia atrás. • Remolque fabricado en metal liviano con soldaduras de alta calidad

Destáquese, que el medio de verificación de la existencia de bienes que cumplan las características técnicas expuestas, se realizó a través del análisis de las propuestas comerciales (proformas) presentadas por potenciales proveedores; cotizaciones que forman parte del expediente de contratación, y que son expuestas además en el estudio de mercado para la definición del presupuesto referencial

9. PRESUPUESTO REFERENCIAL

El presupuesto referencial de la contratación será determinado en base al Instrumento de determinación del presupuesto referencial del procedimiento de contratación.

10. CONCLUSIÓN

Se concluye que con la finalidad de cumplir con la misión y visión del CBDMQ, es necesario realizar la **“ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS UTILITARIOS CON SISTEMA DE PRIMER ATAQUE PARA INCENDIOS FORESTALES CON REMOLQUE”**, para el personal operativo que realiza actividades de control y extinción de incendios forestales y quemas de desechos dentro del Distrito Metropolitano de Quito.

11. RECOMENDACIÓN

Con lo expuesto se recomienda iniciar el proceso legal correspondiente para la adquisición de los bienes requeridos según las características y especificaciones técnicas detalladas en el presente documento.

La presente adquisición se encuentra incluida en el POA y PAC de la Dirección de Operaciones del presente año.



BOMBEROS QUITO

Salvamos **vidas**

Quito, D.M., 30 de abril de 2025.

12. FIRMAS

RESPONSABLES DE ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO		Firma Electrónica	Código - Operadores del SNCP con el No. SERCOP
Elaborado por:	Sbof. Carlos Osorio JEFE DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, MONITOREO Y ALERTA TEMPRANA DE I.F. C.I. No. 1714480249		jHrIUNInIF
Revisado por:	Cptn. Mercedes Esquivel JEFA DE LA BRIGADA ESPECIALIZADA DE INCENDIOS FORESTALES (E) Cédula: 0502328149		a4MQnevNnz
Aprobado por:	Mayo. Jorge Almeida DIRECTOR DE OPERACIONES (S) Cédula: 1713462339		UBoYOBqEyt